

**Universidad de Buenos Aires**

**Facultad de Psicología**

**Tesis de Grado**

***Intervenciones psicoanalíticas y perspectiva de derechos***

***Un abordaje clínico en el área comunitaria***

Alumna: Fernandez Fraga, Macarena

Libreta Universitaria: 374323520

Tutora: Szapiro, Liliana

D.N.I: 10196986

**Agradecimientos**

**Índice**

**1. INTRODUCCIÓN**.............................................................................4

1.1 Tema..................................................................................................................

1.2 Estado del Arte...................................................................................................

1.3 Marco Teórico.....................................................................................................

1.4 Objetivos.............................................................................................................

1.5 Metodología........................................................................................................

**2. DESARROLLO**................................................................................8

2.1 Conceptos Centrales desde el Psicoanálisis......................................................

2.2 Paradigma de Protección Integral de los Derechos............................................

2.3 Caso clínico: abordaje teórico-práctico................................................................

**3. CONCLUSIONES FINALES**............................................................25

**4. BIBLIOGRAFÍA**...............................................................................29

**1. Introducción**

**1.1 Tema**

La presente tesis de grado se enmarca dentro de los aportes de la psicología comunitaria y el psicoanálisis, incluyendo también la perspectiva de derechos. La elaboración de la misma intentará dar cuenta del recorrido académico transitado contando en esta instancia en particular con el acompañamiento de la Lic. Doctora Liliana Szapiro como tutora a cargo de la misma.

El tema de interés surge en el marco de la cursada de la materia *"Intervenciones Psicoanalíticas con jóvenes en situación de vulnerabilidad"* correspondiente al Área Social - Comunitaria, a cargo de la Dra. Liliana Szapiro. El desarrolló del mismo se basará en una orientación Lacaniana considerando además el aporte teórico de autores y autoras contemporáneas como Goldenberg, M.; Eandi Bonfante, N. y Vallejo, A. L., entre otros y teniendo en cuenta el marco legal vigente en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Se pretende realizar un análisis y desarrollo de la articulación de las intervenciones psicoanalíticas y la perspectiva de derechos en un abordaje clínico en el área comunitaria. Esto será posible a partir de una articulación teórico - clínica con una viñeta seleccionada y elaborada a partir de la observación de una entrevista de admisión y posteriores sesiones en el Servicio de Salud Mental de un Hospital Municipal ubicado en la Provincia de Buenos Aires.

**1.2 Estado del Arte**

Se desarrollarán diversos aspectos teóricos que permitirán vislumbrar la importancia de las intervenciones psicoanalíticas considerando el nuevo paradigma de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes enmarcadas en un ámbito social comunitario.

* Proyecto “Intervenciones con jóvenes en situación de vulnerabilidad. Promoción de la dignidad de las personas y prevención de la violencia”, en el marco del programa de subsidios de extensión universitaria - UBANEX, Convocatoria 190 años UBA.

Los escritos desarrollados por Liliana Szapiro explican desde la teoría y exponen casos de sujetos que han sido alojados en el deseo del Otro de manera precaria, teniendo que atravesar obstáculos tanto sociales como familiares. Desde un marco teórico psicoanalítico, tomando a autores referentes como Jacques Lacan y Sigmund Freud, lo descripto hace referencia al lugar al que advendrá el sujeto dependiendo del lugar que se le haya proporcionado en el deseo del Otro y que se plantea como crucial para la constitución psíquica, siendo que esta se encuentra directamente vinculada con la inscripción fallida o no de la función paterna. Los desarrollos plasmados traen a colación casos de niños, niñas y adolescentes que han sufrido situaciones de abuso, abandono o algún tipo de violencia por parte de sus familias, vulnerando sus derechos.

* Proyecto "Nuevas intervenciones con jóvenes en situación de vulnerabilidad. Prevención del desarrollo de actos transgresivos" en el marco de la Quinta convocatoria de Proyectos Ubanex "Malvinas Argentinas".

El desarrollo de la segunda parte de este Proyecto UBANEX nació de un debate surgido en el seno de la Fundación Asistir, relativo a la cuestión de la segregación, de la delincuencia juvenil y de la violencia. En lo relativo a la perspectiva de derechos de niños, niñas y adolescentes tomará además, el escrito "La libertad y el respeto a la palabra. Dos nuevos paradigmas" (Lingua, I. M., 2017) y "El niño como sujeto de derechos" (Eandi Bonfante, M. N.; Pestanha, V., 2019), como así también el texto "Prácticas para asistir y defender a niños, niñas y adolescentes" (Giberti, E. 2011) desarrollado a partir del trabajo realizado por el Programa "Victimas contra las Violencias" mediante el cual durante cinco años los profesionales realizaron un trabajo técnico, solidario y comprometido para defender los derechos de niños, niñas y adolescentes tanto en sus domicilios como en las instituciones a las cuales debían concurrir.

**1.3 Marco Teórico**

El presente trabajo responderá a un marco teórico psicoanalítico, tomando autores referentes como Jacques Lacan, Sigmund Freud, Liliana Szapiro y Ana Laura Vallejos, entre otros. De esta manera se pretende profundizar diversos conceptos centrales tales como el *Nombre del Padre, Padre Simbólico, Edipo, Alienación y Separación, e inscripción en Deseo del Otro* que permitirán un análisis clínico del material propuesto. Así mismo, se tomará el concepto de *Avunculado* propuesto por Levi-Strauss, el cual permitirá exponer un articulación entre el caso y la visión de dicho autor respecto del análisis estructural y la cultura matriarcal.

Desde el paradigma de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes conjuntamente con la Ley 26657 y la Convención de los Derechos del Niño se desarrollará un abordaje comunitario, institucional y familiar profundizando una mirada crítica de los procesos de salud - enfermedad - atención que resulta indispensable para afrontar situaciones de vulnerabilización de derechos en la que se encuentran niños, niñas y adolescentes.

**1.4 Objetivos**

Objetivos Generales:

Realizar un análisis clínico - teórico que permita vislumbrar la importancia de la articulación de las intervenciones psicoanalíticas con una perspectiva de derechos, enmarcadas en un área social comunitario. Demostrar las consecuencias y efectos fundamentales que tuvo dicha articulación en la constitución de la subjetividad y en pos de la salud mental de la niña en el caso propuesto.

Objetivos Específicos:

* Definir la ley como estructurante de la sociedad y de la subjetividad
* Identificar el fracaso de la transmisión de la ley como función paterna
* Dar cuenta de las vulneración de derechos padecida por la niña del caso
* Explicitar los efectos de las intervenciones psicoanalíticas incluyendo la perspectiva de derechos

**1.5 Metodología**

En el siguiente trabajo se realizará un rastreo bibliográfico con el fin de dar respuesta a los objetivos planteados. Así mismo, se abordará una articulación entre los conceptos seleccionados y el recorte del caso presentado extraído durante la cursada de la Practica Profesional mencionada.

Se realizará un análisis del caso con el objetivo de advertir la importancia de la inclusión de una perspectiva de derechos en el abordaje clínico dentro del área comunitaria. Se explicitarán los efectos y consecuencias que dicha articulación a tenido. Se tratará de un análisis cualitativo de caso único.

**2. Desarrollo**

**2.1 Conceptos Centrales desde el Psicoanálisis**

* ***Nombre del Padre***

Desde sus inicios Lacan se ha preocupado y ocupado en formalizar e indicar tanto un lugar para el padre como para la función paterna en la constitución subjetiva y sus consecuencias en el destino del sujeto. En el Seminario 4, La relación de Objeto (1956) plantea tres aspectos de la función paterna: el padre simbólico, el padre imaginario y el padre real. En dicho seminario Lacan afirma que:

*"*El padre simbólico es una necesidad de la construcción simbólica,

que solo podemos situar en un más allá, casi diría como trascendente,

en todo caso como un término que, como les dije de paso, solo se alcanza mediante una construcción mítica".

Por su parte, el aspecto imaginario del padre se presenta como aquello del orden de lo tangible en el discurso de un sujeto, es decir que es éste el padre que se encuentra en la experiencia analítica, y el padre real se ubica bajo el registro del padre de la realidad. Sin embargo, a partir de su siguiente Seminario, Lacan parece abandonar esta idea relativa al padre real ligado al padre de la realidad y afirma que

"si la castración merece efectivamente ser distinguida con un

nombre en la historia del sujeto, siempre está vinculada a la incidencia, con la intervención, del padre real. También puede estar profundamente marcada, y profundamente desequilibrada, por la ausencia del padre real.

Esta atipia, cuando se da, exige la sustitución del padre real por alguna otra cosa, lo que es profundamente neurotizante". Cada cita tenes que referenciarla, es decir poner en qué seminario y clase está

Dichas conceptualizaciones advierten la incidencia de la presencia o ausencia del padre real en relación a la operatoria de castración y de que en su falta el sujeto puede servirse de otra cosa para suplirlo.

Alrededor de la lógica del Seminario 5, Lacan aborda la cuestión de la función paterna ligada a la noción del significante Nombre del Padre, lo que le permite entonces conceptualizar la metáfora paterna como una formalización del complejo de Edipo. En consecuencia se entiende que el padre simbólico, anteriormente nombrado, se ubica ahora claramente como el Nombre del Padre, es decir como una instancia puramente simbólica que soporta la ley del Otro. De esta manera, cae la importancia de la presencia o ausencia del padre real, y se pone el énfasis en que lo que tiene que articular es el significante del padre como portador de la ley, ley que se escribe como texto simbólico. Lacan sitúa el lugar del padre, en tanto que significante, como el padre muerto y caracteriza al padre muerto como el símbolo del padre "*[...] lo esencial es que el sujeto por el procedimiento que sea haya adquirido la dimensión del Nombre del Padre"* (Lacan, 1957). En este sentido el autor también pone el acento en que *"el Nombre del Padre hay que tenerlo, pero también hay que saber servirse de él",* lo cual vislumbra cierta instrumentalización del Nombre del Padre en tanto algo que además de estar inscripto debe hacerse funcionar y poder servirse de él en tanto nombre propio. Cada cita tenes que referenciarla, es decir poner en qué seminario y clase está

Así mismo, Lacan dirá que el Nombre del Padre como significante de la ley es lo que se expresa en el mito Freudiano del Edipo. A diferencia de Freud, dirá que no es necesario matar al padre, porque para el inconsciente, el que instaura la ley ya está muerto, ya que se trata de un significante. Se entiende así que lo que instaura la ley, no es una persona sino el significante del Nombre del Padre. Tal como lo plantea Lacan “*Las dos cosas están estrechamente vinculadas- el padre como quien promulga la ley es el padre muerto, es decir, el símbolo del padre. El padre muerto es el Nombre del Padre, que se construye a partir del contenido.” (p150) De qué Seminario?* Cada cita tenes que referenciarla, es decir poner en qué seminario y clase está

* ***Edipo***

Siguiendo lo planteado por Lacan en el Seminario 5, se ubica la metáfora paterna en términos centrales a la estructura, y el lugar del padre ligado al complejo de Edipo y a la castración, lo que permite plantear que el padre es una metáfora, entendiendo que la misma constituye la sustitución de un significante por otro. En este sentido *" la función del padre en el complejo de Edipo es la de ser un significante que sustituye al primer significante introducido en la simbolización, en el significante materno",* es el padre quien viene a nombrar el deseo de la madre. El padre, en tanto metáfora, opera desde el registro simbólico articulando la significación fálica al deseo de la madre. Es por la intervención del padre que el objeto de deseo de la madre es traducido en deseo por el falo, lo que implica para niño una significación a la cual identificarse. En este sentido, la metáfora paterna es condición de posibilidad del Edipo.

Lo antedicho permite arribar al desarrollo que realiza Lacan sobre *"Los tres tiempos del Edipo",* ubicando que un *Primer Tiempo* se trata de ser o no ser el objeto de deseo de la madre, por lo que el niño se identifica imaginariamente con el falo, y la metáfora paterna opera propiamente dicha, es decir que el lugar del padre se encuentra velado en el lugar de la metáfora. El *Segundo Tiempo* resulta nodal para el sujeto, en él la función del padre es la de privación, es decir que es el encargado de privar a la madre del objeto fálico. Lacan nos dice que la castración se realiza a nivel de la madre y no del sujeto. El padre correspondiente a este tiempo es un padre "todopoderoso" que en el mejor de los casos desprenderá al niño de la identificación con el falo. El *Tercer Tiempo* se corresponde con la salida del Edipo, donde se diferencian distintos caminos para el niño y para la niña. Aquí el padre se presenta como potente, portador de lo que la madre desea y esta medida pone en juego el acto del don. Mientras que en el caso del niño Lacan dice que *"el niño tiene en reserva todos los títulos para usarlos en el futuro",* para la mujer propone una salida distinta, siendo que ella sabe quién tiene lo que desea y dónde ir a buscarlo.

La posición que el sujeto asuma en la adultez dependerá de cómo se haya desplegado la metáfora paterna en los tres tiempos lógicos del complejo de Edipo.

En este mismo Seminario, Lacan introduce la noción de *Suplencia* ubicando una forma de hacer marchar lo que el padre no funciona a nivel de la función paterna. Lo interesante en este punto es poder ubicar que el lugar del padre a nivel simbólico puede ser remplazado, suplido por cualquier otra cosa.

* ***Alienación y Separación***

Lacan recurre a la alienación-separación en tanto momentos lógicos de la constitución del sujeto relacionados a la operación de castración como vehiculizante de la metáfora paterna. La alienación, entendida como una operación lógica constitutiva fundamental de la subjetividad, se corresponde con los significantes que vienen del Otro y está articulada a la operación de separación, siendo conjuntamente “operaciones de la realización del sujeto en su dependencia significante respecto del lugar del Otro” (p.214). En la alienación, el sujeto queda tomado de entrada por los significantes que lo pre-existen, mas en la separación a partir de la pregunta por el deseo del Otro, de qué lugar ha ocupado en él, adviene el sujeto deseante.

* ***Inscripción en el Deseo del Otro***

A través de lo desarrollado por Liliana Szapiro, es posible poner el foco en los sujetos que han sido lábilmente alojados en el deseo de Otro. Dichos sujetos, en cuya historia ha habido grandes dificultades en relación a este alojamiento, han podido ser alojados tempranamente de una manera muy precaria en el deseo del Otro, ubicándose aquí también que la función paterna está gravemente fallida. Particularmente se refiere a niños, niñas y adolescentes que han padecido abusos de todo tipo por parte de sus familias, implicando una vulneración de sus derechos.

La autora se pregunta entonces, sobre las consecuencias que trae esta cuestión en la estructuración psíquica como así también en relación a las intervenciones psicoanalíticas pertinentes. En este sentido, cabe destacar que la importancia que tiene generar la transferencia en relación al psicoanálisis de los integrantes de los equipos interdisciplinarios que trabajan en el Estado, dado que fueron creados para no judicializar los casos y en pos de proteger los derechos de los niños, principalmente y el más demandado por los niños, ñiñas, y adolescentes, el derecho a ser escuchados.

Generar la transferencia posibilita que los sujetos sean derivados a tratamientos psicoanalíticos, lo cual permite que el rechazo primero del Otro pueda ser re-significado, que su palabra pueda advenir articulada a un cambio de posición que posibilita un acto, el cual tiene consecuencias en relación a sus vidas.Deberias citar porque esta es una frase textual mía El poner en palabra y el ser escuchados, genera efectos sumamente positivos en el proceso de subjetivación de dichos sujetos, generando además una marcada disminución de las puestas en acto y permitiendo salir del lugar tan marginado del sistema.

**2.2 Paradigma de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes**

En primer lugar y desde una posición historicista es importante tener en consideración el hecho de que las nociones de infancia y adolescencia, así como las creencias e ideas asociadas a estas nociones, no son "naturales" sino que se han ido construyendo a través de la historia, modificándose entre las luchas sociales, los avances de la ciencia, los cambios políticos y económicos, la doctrina de los derechos humanos aplicada a la infancia y la adolescencia.

Desde fines del siglo XIX se produce en nuestro país, con la masiva corriente migratoria, un incremento poblacional desorganizado que originó la formación de grandes ciudades. La transformación social hizo que el andamiaje institucional y jurídico resultara insuficiente para resolver de modo adecuado la nueva realidad. En este contexto el intendente de la Ciudad de Buenos Aires, encomendó la formación de una comisión destinada a investigar el abandono de niños/as y proponer los medios para su prevención, a fin de organizar la asistencia y protección de la infancia. Surge entonces en 1919 la Ley del Patronato de Menores ( 10.903) también conocida con el nombre de Ley Agote dando crédito a quien la impulsó que fue el diputado Luis Agote. Dentro de los paradigmas jurídico-sociales se correspondería con el denominado: *El menor en peligro material o moral.*

El patronato de Menores se definió como una función social del Estado en cumplimiento de su deber de protección de los sectores más débiles, estatuyó el régimen jurídico aplicable a los/las niños/as infractores o víctimas de delitos. El objetivo perseguido por dicho proyecto fue *corregir los males que dimanan de la infancia y la infancia criminal,* en todo el territorio de la Nación. Para sustituir la autoridad de los padres en los casos en que la pierden se estatuyo en esta ley el patronato del Estado Nacional y se reglamenta su ejercicio, quedando entonces consagrada la intervención del Estado en las relaciones filiales, dando lugar al nacimiento de un fuero especializado en la materia: el fuero de menores. Así mismo, se creó el consejo del menor y la familia (actual Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia) como el órgano técnico - administrativo especializado.

Dicha Ley establece en su Art.8 que *todo menor confiado espontáneamente por sus padres, tutores o guardadores a un establecimiento de beneficencia privado o público quedará bajo tutela definitiva del Consejo Nacional del Menor.* Por otra parte, establece en su Art. 21 *A los efectos de los artículos anteriores, se entenderá por abandono material o moral, o peligro moral, la incitación por los padres, tutores o guardadores de la ejecución por el menor de los actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia, por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales o de juego, o con ladrones, o gente viciosa o de mal vivir; o que no habiendo cumplido los 18 años de edad, vendan periódicos, publicaciones u objetos de cualquier naturaleza que fueran en las calles públicas o lugares públicos (..).*

Desde una mirada actual se puede advertir que dicha ley corresponde a un paradigma tutelar en el que el niño/a es considerado/a un menor, objeto de protección siendo considerado/a incapaz, sin importar su opinión, en el que el juez es concebido como un ser con facultades omnímodas confundiéndose entonces lo asistencial con lo penal y otorgándole a les niños/as un lugar de "menor abandonado/delincuente". En retrospectiva, se puede ver con claridad como en la Ley Agote se había anudado la pobreza al delito, siendo su objetivo el control social de los niños, niñas y sus familias mediante prácticas sociales en el ámbito judicial, educativo y sanitario.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) marca un punto de inflexión en la concepción de la niñez, dando un gran paso en el reconocimiento de los Derechos de los Niños y Niñas. Con la reforma Constitucional de 1994, el art.75 inc. 22 de la Carta Magna, otorga a los tratados internacionales jerarquía superior a las leyes, incorporando así a nuestro ordenamiento una serie de Tratados sobre los Derechos Humanos. No obstante, la Ley del Patronato convivió durante 15 años con los modernos tratados incorporados a la Constitución Nacional hasta la llegada en 2005 de la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que derogó el Patronato. De esta manera se inaugura el cambio de paradigma pasando de la tutela a la protección integral.

Dicha ley establece en su Art. 1 - OBJETO *esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en territorio de la Republica Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional entre los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.* Así mismo, establece en su Art. 3 - INTERES SUPERIOR *A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción integral y simultanea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.*

Un punto fundamental para marcar el cambio de paradigma es que desde el modelo tutelarla intervención tenía que ver con "ayudar" al niño/a que tenía diferentes carencias no porque fuera su derecho, sino porque si no se lo "ayudaba", en un futuro ese niño/a se convertiría en un delincuente. Desde el modelo de protección de los derechos ya no se trata de ese niño/a como objeto de protección sino como sujeto de derechos y por lo tanto, no se trata de la "protección de menores" sino de la protección de derechos. Dejan de ser nombrados como menores (salvo en los casos de delincuencia) y pasan a ser nombrados como niños, niñas y adolescentes, se considera personas en desarrollo, es decir con autonomía progresiva, cuya opinión es fundamental y deben ser escuchados/as. Además se separa lo asistencial de lo penal.

Por otra parte, se puede advertir que a pesar de este gran cambio de paradigma y de que todos los actores sociales que intervienen en el diseño y la ejecución de políticas referidas a la infancia, aceptan la necesidad de trabajar a partir de lo preventivo y proteccional, reduciendo las internaciones y fortaleciendo a las familias, las políticas públicas de infancia reflejan distintas concepciones que van desde el menor como objeto de tutela, hasta la prevención a partir de la movilización de los recursos de toda la comunidad.

**2.3 Caso clínico: abordaje teórico - práctico**

Con la finalidad de poner de relieve la importancia que tiene la articulación entre las intervenciones psicoanalíticas y la perspectiva de derechos a la hora de abordar casos clínicos en el marco comunitario, se citará una viñeta del caso observado en la Práctica Profesional: Intervenciones Psicoanalíticas con Adolescentes en situación de Vulnerabilidad Social. Se realizó la observación y el registro de un período de sesiones con la niña y en algunos casos con la madre. De acuerdo al Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina y la Ley Nº 25.326 de Protección de datos personales se resguarda la confidencialidad de la paciente, su madre y familiares utilizando nombres ficticios y modificando ciertos datos de filiación.

**Caso S. :** S. es una niña de 9 años que se acerca al servicio de Psicología infanto-juvenil de un Hospital Municipal situado en la Provincia de Buenos Aires traída por la madre debido a la reapertura del juicio penal por un abuso sexual acontecido tres años atrás por parte de su padre y abuelos paternos.

En la primera entrevista con la madre, explica que en el año 2014 se descubre el abuso sexual que padecía S. de por ese entonces 6 años de edad, por parte de su padre y sus dos abuelos paternos. El inicio de la investigación judicial se da a partir de un dibujo que la niña realiza en la escuela que, según cuenta la madre, a todas las luces representaba un pene. La niña y la madre transitaron todo el proceso judicial con las declaraciones y pericias que ello implica. Desde el centro de la niñez se redactó un escrito que declara  que S. no quiere vinculación con el padre ni con los abuelos. A partir de ello se obtiene la medida perimetral.

Actualmente, la problemática vuelve a tomar presencia debido a que los abuelos solicitan la re-vinculación con S. y la obtención de un régimen de visitas. Según relata la madre, los abuelos vigilan a la niña: se acercan a la escuela e incluso intentaron retirarla más de una vez. El día del cumpleaños de S., los abuelos paternos se acercaron al domicilio y pasaron un papel por debajo de la puerta diciendo que 'no se olvidan de ella', que la querían mucho y le deseaban un feliz cumpleaños. Cabe destacar que los abuelos viven en Zona Oeste y que S. y su madre actualmente viven en Zona Norte con lo cual hicieron un largo trayecto solo con el fin aparente de dejar esa nota bajo la puerta. En suma a esto, el padre abre una causa penal a la madre por amenazas coactivas alegando que ella lo habría amenazado con iniciarle un juicio. Frente a esto, la madre relata que las amenazas declaradas datarían de una fecha posterior a que se haya iniciado el juicio por lo que luego de presentados los documentos pertinentes, debería caer la causa.

Desde la primer entrevista S., después de saludar con una sonrisa, frente al primer silencio sentencia “No quiero ver más a A. y a B.” (sus abuelos paternos). Allí comienza a contar un sueño en el que el padre le pegaba. Luego cuenta un episodio que había realmente sucedido con D. (su padre) donde él le decía que no le cuente nada de lo sucedido a su madre y aclara “eso no era un sueño”. Recuerda y actúa *in situ* como D. le decía que se ponga para tocarle la cola. Cuenta también como B. (abuela) le introducía objetos por la vagina y mientras A.(abuelo) se reía.

Luego de contar las escenas de manera casi compulsiva y dejar sentado que no quiere ver más a ninguno de ellos, se queda en silencio y luego dice “hoy jugamos con mis amigas a la mancha” y comienza a comentar sobre su día en la escuela. “¿Puedo hacer un dibujito?” pregunta y comienza a dibujar a ella y a su madre. Un dibujo en el que se evidencia lo especular de la relación al estar representadas ambas de la misma altura y con los mismos rasgos. Están tomadas de la mano y el dibujo está decorado con corazones. En la parte superior de la hoja escribe “mami te quiero” y otras referencias repetitivas en torno a lo mucho que la quiere. En los siguientes encuentros la acción y el relato de la niña se configuran de una manera similar: entra con una sonrisa, pero ante el primer silencio o ausencia de preguntas por parte de la psicóloga, S. retoma la descripción y actuación detallada de los episodios sufridos. En cada sesión trae algún recuerdo de las vivencias traumáticas sumando acontecimientos como que D. la amenazaba con que si ella contaba, la mataría a ella y su madre. También que le hacía consumir cerveza para que se durmiera, y se suma a esto una el relato de S. donde el padre agarra del pelo a la madre y la tira por las escaleras.

Una vez terminado el relato S. se queda en silencio unos segundos y luego afirma “Yo no los quiero ver más a A. y B.” Frente a esto la psicóloga, busca darle tranquilidad, al recordarle que, gracias a la Ley integral de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, su palabra es tomada en cuenta por lo que se respetará su deseo de no verlos más. Pasado este primer momento de la sesión la niña se dedica a contar sucesos de la escuela y su vida cotidiana. En ellos hace hincapié en la figura de su madre y su tío materno (G.). Cuenta los momentos compartidos con ellos: actividades de fines de semana, cumpleaños, desayunos, salidas, etc. Su tío vive cerca de su casa y con él comparte gran parte de su cotidianeidad: desayunan juntos y/o almuerzan e incluso algunas veces la lleva la escuela. Demuestra tener un gran afecto por él e incluso lo agrega en el dibujo de ella y su madre.

Pasado el momento en donde relata los recuerdos traumáticos y en donde se la ve perturbada y compungida, S. se muestra alegre y con buena predisposición para hablar. Generalmente pide dibujar o jugar algún juego de mesa. Por otra parte, en la última sesión la madre cuenta que S. deberá pasar nuevamente por el proceso de pericias y cámara Gesell debido a la reapertura de la causa penal.

Teniendo en cuenta la vulnerabilización de derechos que conlleva este caso es menester destacar que la Ley 26.061 establece el

"*Derecho a la dignidad y a la integridad personal. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral. La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley" (Art.9).*

Tanto la ley de de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente (26.061) como la ley Nacional de Salud Mental (26.657) vislumbran un cambio de paradigma en pos de la libertad y el respeto a la palabra de las personas rescatando su autonomía y dignidad. Vale destacar además, que la ley 26.061 en su Art.3 establece explícitamente *"el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta".* En este sentido, cabe destacar como la psicóloga, a modo de intervención le afirma y reafirma esto a S. en varias oportunidades con el fin de llevarle tranquilidad y garantizarle sus derechos. Novoa, P.; Valente, S.; Vera, L. rescatan la importancia de tener como eje de la intervención el ejercicio del derecho de ser oído, por parte de los niños/as y adolescentes que permite buscar las resoluciones conjuntamente con los sujetos y sus grupos familiares/referentes afectivos.

Estos nuevos paradigmas instalan una nueva mirada sobre la capacidad y acceso a la justicia y en el caso de S. el hecho de que se tome a los niños y niñas como sujeto de derecho y se le dé valor a su palabra es de suma importancia. Es por ello que cuando desde el centro de la niñez se redacta el escrito en el que se deja asentado que S. no quiere vincularse ni con D. ni con A y B se logra la perimetral. Desde esta perspectiva se entiende que el niño debe ser entrevistado y comprendido acorde su etapa evolutiva y según su capacidad de lenguaje y su estado emocional. En consiguiente, en tanto profesionales de la salud la clave se encuentra en lo que Novoa, P.; Valente, S.; Vera, Lorena conceptualizan como *"meterse en el laberinto"* para lograr finalmente construir con el otro y ser la herramienta que le permita restaurar sus derechos vulnerados.

El nuevo régimen legal vigente en materia de infancia (Convención de los Derechos del Niño, ley 26.061) sumado a la ley 26.657 permite un real protagonismo y ejercicio de los derechos por parte del sujeto considerando a los niños, niñas y personas con padecimientos mentales. En el caso de los niños y niñas, este protagonismo se va adquiriendo progresivamente, según su madurez y desarrollo tal como lo afirma Lingua, I. M.

En este caso es indispensable poner de relevancia que S. ha sido fuertemente alojada en el deseo de su madre, lo cual sin duda ha incidido de manera decisiva en su vida como así también en las posibilidades del trabajo analítico. Frente a un padre cuyo goce se advierte no está regulado y por ende no puede privarse de gozar de su hija, la niña cuenta por un lado con el alojamiento de la madre y por el otro, con la figura de G. (el tío materno) al cual nombra e incluye como una figura importante en su vida cotidiana. La psicóloga de la niña introduce en este punto el concepto de *avunculado* de Levi Strauss, concepto clave para exponer su visión del análisis estructural y que en consideración con el caso se vincula con la cultura matriarcal que plantea dicho autor. En la cultura matriarcal la línea de descendencia es la femenina y el niño/niña pertenece al clan de la madre por lo que la figura masculina es el *avunculado* (el hermano de la madre). Siguiendo lo planteado por Levi Strauss, en dicha cultura se espera que el niño/niña tenga una buena relación con la madre, una mala relación con el padre (no pertenece al clan del padre) y por consiguiente la figura paterna sea el *avunculado* y con quien el niño/niña va a tener una muy buena y fluida relación.

Así mismo siguiendo las conceptualizaciones de Lacan es posible decir que G. (tío materno) viene a suplir el lugar del padre en tanto función paterna, es decir que S. encuentra en él una referencia simbólica. Tal como lo afirma Vallejo, A. L. el lugar del padre simbólico puede ser remplazado, suplido por cualquier otra cosa. Este punto resulta interesante para captar cómo ha operado el Nombre del Padre en el caso por caso y también como una herramienta a considerar por el analista en los análisis de niños y niñas.

Teniendo en cuenta que el Nombre del Padre viene a introducir el *no-todo* se puede pensar que en este caso el punto esté quizás en transmitirle a la niña que *no-todo* *se puede* y que eso va a ser sancionado. Ante un padre que transgrede la ley de prohibición del incesto (operación que justamente regula el goce) lo que se ve es un padre que no está regulado. En consecuencia, es importante tener en cuenta que la ley no se introduce de una vez y para siempre sino que siempre opera fallidamente (no es una operación que ocurre en el Edipo y listo) por lo que se puede pensar además que es la operación que la psicóloga misma va a introducir apoyada a su vez en la ley de Protección Intregral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes conjuntamente con la ley 26.657 y la Convención de los Derechos del Niño.

Un significativo avance que se le puede atribuir a este conjunto de leyes es además, el reconocimiento de la necesidad de que fueran profesionales psicólogos especialistas en niños/as los que efectuaran las entrevistas de declaración testimonial. Teniendo en cuenta que el niño testigo presenta particularidades y necesidades únicas, contempla el nuevo paradigma que establece el Art.12 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN): el derecho del niño a ser oído.

Luego de algunas sesiones, la psicóloga ha tenido la posibilidad de acercarse a la Casa de la niñez (explicar que es), donde fueron asistidas y atendidas anteriormente S. y su madre. De esta manera se pudo obtener mayor información sobre el caso y en base a esto parece imprescindible mencionar algo en relación a los dibujos de la niña. Al ver los primeros dibujos que S. había realizado estando en sesión se advierte de manera muy clara aunque precaria cómo está representado el abuso que ha sufrido, lo cual fue una evidencia imprescindible a la hora de confirmar lo que había padecido.

En el transcurso de su reciente asistencia al Hospital se puede ver en sus dibujos no solo una gran y buena capacidad intelectual sino también cuestiones muy importantes en relación a la configuración familiar y las funciones que las distintas figuras de parentesco asumen. En las primeras dos sesiones S. se dibuja a ella misma y a su madre, e incluye a las mascotas que tienen. Los dibujos evidencian lo especular de la relación con la madre, están tomadas de la mano, prácticamente a la misma altura y con los mismos rasgos. Son dibujos con muchos detalles y colores donde se destacan una gran cantidad de corazones a los que S. agrega de manera escrita algunas dedicaciones de amor/afecto hacia la madre. Ahora bien, sesiones más tarde S. nuevamente pide dibujar pero esta vez no solo se dibuja a ella y a su madre sino que agrega al tío G.

Aunque ya se ha destacado antes la importancia de este tío en la vida de S. poner la lupa en estos dibujos permite ver algo del orden del pasaje de lo especular a la presencia de la terceridad lo cual convoca a hablar en términos de Lacan de *Alienación-Separación,* operación lógica que plantea en su Seminario 11.

En la operación de *alienación*, se juega la dependencia del sujeto respecto del Otro, el sujeto es tomado, capturado por el universo simbólico que el Otro propone y en este sentido queda alienado a los significantes del Otro. En esta perspectiva Lacan introduce la *separación* como una segunda operación, necesaria para el advenimiento del sujeto, es decir que el encuentro con la falta rescata al sujeto, lo separa de ese Otro y aliviana el aplastamiento subjetivo de esa alienación. Lacan plantea en dicho seminario que *“El Otro es el lugar donde se sitúa la cadena del significante que rige todo lo que, del sujeto podrá hacerse presente, es el campo del viviente donde el sujeto tiene que aparecer".*

Es en esta relación del sujeto con el Otro que se articulan la alienación y la separación. Lo que inscribe la falta, lo que vehiculiza esa separación es la función paterna y lo que crea dicha función es el significante *Nombre del Padre,* que entendemos a partir de Lacan no se trata del padre del sujeto sino de la operación simbólica del *Nombre del Padre* que es un significante esencial como soporte de la Ley. Desde esta perspectiva, lo fundamental no es la mayor o menor presencia del padre en la realidad sino lo que hay que localizar es en el nivel del padre simbólico. Siguiendo lo desarrollado por Liliana Szapiro en este caso:

"se pone en juego el Nombre del Padre que instaura una mediación simbólica en relación a ese que ha devenido traumático. Irrupción de lo real asociado a esa escena dónde el padre no es el padre muerto, padre simbólico, que puede unir un deseo a la Ley, del que nos habla Lacan (1960) sino está más bien del lado del padre de la horda”. Cada cita tenes que referenciarla, es decir poner en qué seminario y clase está

Esto se ve reflejado en el caso de S. ahora a través de sus dibujos, en relación a su tío G en tanto pareciera ser quien cumple la función paterna mientras que el padre biológico de la niña pareciera estar más bien del lado del padre de la horda. Considerando los primeros dibujos de la niña y los más actuales se advierte que la dirección de la cura avanza en el sentido de la constitución subjetiva.

Otra particularidad que no deja de llamar la atención en este caso es el hecho de que no solo es el padre de S. el que abusa de ella sino también sus abuelos paternos. Si bien no hubo contacto alguno con el padre se cree por un lado, que la ley no ha operado en sus propios padres y que eso se ha trasmitido generacionalmente, y por otro lado aparece como hipótesis el hecho de que probablemente el propio padre de S. haya sido abusado por sus padres, en cuyo caso S. develaría el padecimiento propio del padre, en términos de Nietzsche, F. *“Lo que el padre calló, eso habla en el hijo; y a menudo he encontrado que el hijo era el desvelado secreto del padre”.*

Considerando lo propuesto Levi–Strauss (1949), antropólogo contemporáneo de Lacan y de quien se sirve para el desarrollo de sus teorías psicoanalíticas, el incesto posee dos características: constituye una regla y tiene carácter universal *"Sostenemos, pues, que todo lo que es universal en el hombre corresponde al orden de la naturaleza y se caracteriza por la espontaneidad, mientras que todo lo que está sujeto a una norma pertenece a la cultura y presenta los atributos de lo relativo y de lo particular"* y en esta perspectiva *"La prohibición del incesto no tiene origen puramente cultural, ni puramente natural, y tampoco es un compuesto de elementos tomados en parte de la naturaleza y en parte de la cultura. Constituye el movimiento fundamental gracias al cual, por el cual, pero sobre todo en el cual, se cumple el pasaje de la naturaleza a la cultura".*

Es decir que la prohibición del incesto es el vínculo entre la naturaleza y la cultura. El tabú del incesto impone una restricción (la renuncia a disponer de la madre o de la hija) a cambio de la posibilidad de que todos los hombres puedan acceder a las demás mujeres, propiciando así la exogamia. Podría pensarse en este caso que ni los abuelos ni el padre de S. han podido hacer el pasaje de la *naturaleza a la cultura*.

En 1979 el sociólogo David Finkhelor definió al abuso sexual infantil como "cualquier actividad con un niño donde no hay consentimiento o el mismo no puede darse", es decir es el involucramiento de niñas o niños y adolescentes en actividades sexuales para las cuales son incapaces de brindar consentimiento informado o el mismo no es válido, y dichas actividades violan tabúes sociales y roles familiares.

Tal como se observa en el caso de S. las consecuencias psicológicas del abuso sexual infantil implican el efecto del trauma sexual que persiste en psiquismo en desarrollo y afecta a la formación de personalidad de la niña, que va más allá de la psicosexualidad. En este sentido, a pesar de que el niño o niña estén afectados psicológicamente, es importante tener en cuenta, al encarar un proceso de diagnóstico por posible abuso sexual en el ámbito forense, que no hay un "síndrome emocional" unívoco del niño abusado sexualmente, sino que pueden ser niños/as más aislados socialmente, pueden expresar una conducta más erotizada, agresividad hacia sí mismo o terceros y enojo, entre otras posibilidades.

Ninguna niña ni niño está preparado psíquicamente para lidiar con la experiencia abrumadora de la sobre-estimulación sexual y de la genitalidad adulta. En la gran mayoría de los casos y éste no es la excepción, los abusos sexuales son cometidos por adultos conocidos por el niño o niña, siendo adultos "confiables" para la familia o miembros de la misma, es decir amigos de la familia, vecinos, maestros, entrenadores deportivos, cuidadores y familiares son los casos más corrientes.

En consideración de lo hasta aquí desarrollado se entiende que el abuso sexual infantil (ASI) es siempre una experiencia traumática para un niño o niña, que marca la mente infantil, vulnerable por estar en desarrollo y por su natural dependencia del adulto, comprometiendo no sólo el psiquismo actual del niño/a abusado/a sino que también altera el normal desarrollo de su sexualidad y el pronóstico su salud psíquica integralmente considerada.

**3.Conclusiones Finales**

La Ley 26061, en su art. 7 dice específicamente “la familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías”, el siguiente artículo refiere al disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida. En tanto que el art. 9 explicita el derecho a la dignidad, como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.

A través de lo desarrollado se ha podido identificar cómo muchos de estos derechos han sido terriblemente vulnerados en el caso de S. quien padece las consecuencias traumáticas del abuso y la violencia familiar. Se ha podido poner el foco en las intervenciones realizadas por la psicóloga que asiste a la niña considerando además como marco ético, profesional y legal el paradigma de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. La articulación teórico - práctica realizada permite poner en evidencia que la vulneración de los derechos en la edad temprana de un sujeto, así como también su constitución, tanto psíquica como subjetiva confluyen en una lábil inscripción en el deseo del Otro que desemboca en una constitución lábil de su psiquismo mostrando las consecuencias de lo traumáticos que han sido ese padre y esos abuelos.

Dicha tesis se ha enmarcado en la posibilidad de interpretar al lenguaje mismo como un rito de iniciación a través del cual el ser viviente queda perdido para siempre de su naturaleza, humanizado. De esta manera es que le es permitida la existencia, siendo el principio de la diferenciación humana, la conformación de la subjetividad y la manera en que las referencias sociales previas, del límite y lo ilimitado, de lo legal y lo ilegal, afectan al sujeto en su subjetividad, y a su vez la pre-moldea (P. Legendre 2008) El sujeto queda indefectiblemente inserto en una genealogía, desde la que recibe un lugar o no-lugar en la familia, un nombre original o repetido, es decir también heredado, en definitiva un reconocimiento o desconocimiento con el que el sujeto deberá luchar en sus ámbitos sociales, culturales e institucionales.

“Para vivir su condición de ser hablante (parletre) según el atinado neologismo forjado por Lacan, el humano debe entrar en el orden de la prohibición. Pero este neologismo se ha de completar mediante una contrapartida institucional. [...] Antes incluso de haber nacido, todo individuo es hablado por el solo hecho de que las instituciones existen y funcionan” (P.67-68)

En el caso presentado se puede ver como dicha prohibición no tuvo lugar y como un padre sin ley no pudo privarse de su propia hija. Si bien la sanción penal no solucionaría el problema de fondo de la violencia familiar padecida por la niña, si contemplaría la necesidad de que los jueces demuestren con acciones su convencimiento para hacer cumplir sus resoluciones, constituyéndose el límite impuesto por la “ley”, en el sentido de autoridad, como un “límite” claro para los victimarios acostumbrados a la impunidad; para quienes como afirma Lingua, M. I (2014) se mueven en relación a otros en el extremo de la exigencia de obediencia y sometimiento.

Los términos poder, obediencia y sometimiento, se encuentran íntimamente relacionados a la hora de hablar de violencia familiar y en este caso el padre de S. los engloba en su totalidad. La violencia pone como emoción fundamental la negación de la emoción fundamental de los otros. Agresión y violencia son modos culturales de vivir el espacio psíquico en la cultura patriarcal ya que ésta es ante todo un espacio relacional inconsciente de negación del otro.

Desde esta mirada se destaca que el trabajo analítico llevado adelante por la psicóloga de S. fue de la mano de los derechos humanos porque tal como lo expresa Lingua, M. I (p.81) *"donde no hay justicia no puede tampoco haber derecho, y lo que se hace injustamente es imposible que sea según derecho. En este sentido, no debemos minimizar el efecto pedagógico del derecho y de la administración de justicia".*

En la última década particularmente las denuncias judiciales por ASI se han multiplicado. La justicia y sus operadores reformularon progresivamente viejos paradigmas, a la luz de las numerosas investigaciones que fueron aportadas desde el campo de las ciencias sociales en relación con la capacidad del niño como testigo. A raíz de los aportes de la psicología, la psiquiatría, y también la psiquiatría infantil, fue posible la incorporación de otros conceptos, tales como la valoración de la credibilidad del testimonio, la ponderación de efectos post traumáticos y la valoración de influencias de terceros, entre otros.

Si bien la investigación y persecución de los presuntos delitos son responsabilidad exclusiva del sistema de justicia penal, las acusaciones de ASI requieren una respuesta compleja de los aspectos penales, y de cuestiones más amplias de protección y bienestar en la infancia, involucrando toda una serie de organismos tales como: policía, establecimiento educativo, servicios sociales y profesionales de la salud.

En este sentido, el desarrollo y análisis realizado en esta tesis ha intentado demostrar los beneficios que han tenido la articulación de las intervenciones psicoanalíticas con la perspectiva de derechos en el trabajo analítico llevado adelante en este caso, entendiéndose además en el marco del área social - comunitaria, en la sala de un Hospital Público de la Provincia de Buenos Aires.

En consecuencia, la experiencia ha demostrado la importancia de adoptar un modelo de protección de la infancia que incluya una serie de organismos.

A partir de una mayor concientización de la sociedad y sobre todo de la creación de herramientas jurídicas y sociales a las que pueden recurrir quienes se consideran víctimas de estas situaciones, el problema ha salido a la luz, creciendo exponencialmente la cantidad de denuncias de este tipo. Sin embargo, como ya se ha dejado claro anteriormente, la violencia muchas veces es concebida pues como un modo de vivir y se encuentra naturalizada, lo cual además permite entender porque suele ser tan difícil desarticular la violencia intrafamiliar. Por ello, mientras este cambio cultural no suceda, el Derecho debe dar una respuesta eficaz, y quienes ejerzan como profesionales de la salud deberán abordarlo en articulación con las intervenciones psicoanalíticas en el ejercicio de la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados.

Finalmente y no por eso menos importante, es importante considerar que al trabajar con este caso no sólo se ha presentado la angustia de la niña sino también de quienes estábamos en la sesión. Tal como afirma Bonfante, N. E., habrá que sortearla y ponerla a trabajar, para poder realizar intervenciones en pos de que emerja un sujeto y crear así un nuevo lazo. Ante una niña cuyos derechos han sido terriblemente vulnerados y un padre que ha arrasado con ella y su madre, es necesario sortear la angustia y ver con qué recursos se cuenta para hacer algo con lo que traen. En este caso, como ya he resaltado antes tanto la madre de S. como su familia deben ser tomados como un recurso indispensable para la intervención psicoanalítica. ( no está claro lo que queres decir)

Por lo demás, queda claro que el camino a recorrer es por medio de la escucha.

**4. Bibliografía:**